

Acción de Tutela 11001310300920210041500  
Accionante: Jorge Eliecer Cantor Buitrago  
Accionado: Superintendencia Financiera de Colombia  
Secuencia de Reparto: 16870 16/11/2021 11:53 a.m.  
Ingreso al Despacho: 23/11/2021

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., noviembre veintiséis  
(26) de dos mil Veintiuno (2021)

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00415 00**

**ACCIONANTE:** JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, quien actúa en representación de los señores ELISABETH ELFRIEDE SCHWETTGE LLANOS y LUIS JENARO RICO SCHWETTGE  
**ACCIONADA:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**VINCULADO:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

### **ANTECEDENTES**

JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, actuando en representación de los señores ELISABETH ELFRIEDE SCHWETTGE LLANOS y LUIS JENARO RICO SCHWETTGE, y a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, al considerar vulnerado su derecho de petición y debido proceso.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el 20 de agosto de 2021.

Con la petición interpuso queja y reclamación directa contra el Banco Davivienda, solicitando<sup>1</sup>:

- a) Se declare responsable al Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo tramitado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, se decretó medida cautelar sobre cuentas de ahorro y corrientes, hasta por la suma de \$417.000.000, pero el BANCO DAVIVIENDA S.A., retuvo sumas mayores al límite determinado por el Despacho.
- b) Se ordene al Banco Davivienda S.A., dar estricto cumplimiento al oficio No. 1012 de fecha marzo 4 de 2020, del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, donde se relaciona el embargo y secuestro y retención de los dineros que tuvieran o llegaren a tener Elisabeth Elfriede Schwettge Llanos y Luis Jenaro Rico

---

<sup>1</sup> Pág. 22-31, Documento "02Anexos"

Acción de Tutela 11001310300920210041500  
Accionante: Jorge Eliecer Cantor Buitrago  
Accionado: Superintendencia Financiera de Colombia  
Secuencia de Reparto: 16870 16/11/2021 11:53 a.m.  
Ingreso al Despacho: 23/11/2021

Schwettge, donde la medida cautelar se limitó a la suma de \$417.000.000 M/Cte.

- c) Se ordene al Banco Davivienda S.A., reponga de manera inmediata el excedente retenido ilegalmente por éste, junto con los intereses causados; igualmente se tasen los daños y perjuicios causados por este hecho.
- d) Se sancione al Banco Davivienda S.A., de acuerdo con la normatividad vigente.

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada, así como al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla.

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, manifestó que el 20 de agosto de 2021, el señor ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, presentó una queja en contra del Banco Davivienda S.A., a esta solicitud se le impartió el trámite de queja contenido en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por la SFC, por tal razón se requirió a Banco Davivienda S.A., el 20 de agosto de 2021, para que ofreciera una respuesta a la solicitud de los quejosos, así mismo por medio de oficio el 20 de agosto de 2021, se le informó a los interesados que su queja se había trasladado al banco, comunicación remitida al correo electrónico encarro@hotmail.com y en efecto entregada a su destinatario, Banco Davivienda S.A., quien también remitió respuesta al solicitante.

Que dada la presente acción, así como la respuesta ofrecida por el Banco, consideró necesario requerir nuevamente al Banco, solicitando nueva información. Así mismo, indica que se informó al apoderado de los hoy accionantes, que esa entidad continúa adelantando la actuación administrativa correspondiente, a través del Oficio No. 202118625-013 del 19 de noviembre de 2021, que en efecto fue entregado.

BANCO DAVIVIENDA, indicó que ha dado respuesta a las peticiones efectuadas por los accionantes y al requerimiento de la Superintendencia Financiera, que la entidad se limitó a cumplir la orden impartida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, proferida en marzo de 2020, respetando los límites de inembargabilidad.

### **CONSIDERACIONES**

Acción de Tutela 11001310300920210041500  
Accionante: Jorge Eliecer Cantor Buitrago  
Accionado: Superintendencia Financiera de Colombia  
Secuencia de Reparto: 16870 16/11/2021 11:53 a.m.  
Ingreso al Despacho: 23/11/2021

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por el radicada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ya que según su dicho ha transcurrido más de 2 meses y medio, sin que haya habido respuesta alguna.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante la misma, derecho de petición el día 20 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior, téngase en cuenta que la petición base de la presente acción se circunscribe a una queja hacia una entidad financiera, para lo cual, la accionada cuenta con un trámite específico para el efecto, contenido en la Circular Básica Jurídica que regula este tipo de actuaciones administrativas, el que se encuentra en traslado para su decisión.

Por lo que sin más disquisiciones, se negara el amparo solicitado, ya que la destinataria de la acción demostró que la queja de la parte accionante se encuentra en trámite, conforme a la normatividad interna de la entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR**, el amparo constitucional elevado por el señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, quien actúa en representación de los señores ELISABETH ELFRIEDE SCHWETTGE LLANOS y LUIS JENARO RICO SCHWETTGE en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

*Segundo:* **REMITIR** esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bc096e3c7fe3d2cfebe3fa88342cd3d40dc88bc90e969a2f753c0eaab4ab32**

Documento generado en 29/11/2021 07:24:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>